

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2004-00068, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2004 00068 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Daniel Torres Molina contra Orius Biotecnología Ltda..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 13 de marzo de 2024, se dispuso requerir a **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que explicara las razones por las cuales no ha suministrado respuesta a los oficios 0163 del 2 de febrero de 2023, 1134 del 30 de junio de 2023, y 1751 del 13 de octubre de 2023, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno, por lo cual sería del caso adelantar el diligenciamiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, sin embargo, previo a ello, deberá oficiarse al representante legal de dicha Entidad para que suministre el nombre completo, documento de identidad, dirección de correo electrónico o física donde pueda recibir notificaciones y el cargo desempeñado, de la persona responsable de dar respuesta a los mencionados oficios, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

En consecuencias, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que suministre el nombre completo, documento de identidad, dirección de correo electrónico o física donde pueda recibir notificaciones y el cargo desempeñado, de la persona responsable de dar respuesta

a los oficios 0163 del 2 de febrero de 2023, 1134 del 30 de junio de 2023, y 1751 del 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que el representante leal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, suministre la respuesta a lo solicitado en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047ad0b345c3a590bd5135b44bd7059e762ab3c34a27ff063ba42dec6ad98d7e**

Documento generado en 24/04/2024 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado Radicado N° 2009-00477 y 2004-00152, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el Dr. Manuel Alfonso Segura Sarate. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2009 00477 y 2004-00152 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Janeth Huérfano Gutiérrez y Otras contra Fedearroz y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que, el Dr. **MANUEL ALFONOS SEGURA SARATE**, allegó los poderes conferidos por **ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, solicitando aclaración respecto del auto proferido el 3 de abril de 2024, al no contener el total de los títulos, solicitando su entrega.

En primer lugar, junto con el memorial se adjuntaron los poderes, por lo que habrá de reconocerse personería para actuar en nombre y representación de la señora **ISABELINA RIVERA**, como quiera que el conferido por **MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, al no contener el sello de presentación de manera que pueda verificarse el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que respecto de esta última o se reconocerá.

Ahora, respecto de la solicitud de aclaración será denegada en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, al no contener frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, por el contrario, en oportunidad anterior, se dispuso no imprimir trámite alguno a la demanda ejecutiva presentada contra Fedearroz y Activos S. A., al no haberse allegado poder conferido por demandantes **ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**.

Sin embargo, en dicha oportunidad se precisó que para efectos de la entrega de los dineros consignados a órdenes de los procesos acumulados de la referencia, debían aportar el respectivo documento de identidad y certificación de cuenta bancaria, ello como quiera que los montos a cancelar son superiores a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto

en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y si bien se aportó el respectivo documento de identidad de cada una de ellas, estas no son legibles y no se adjuntó la certificación bancaria.

Pese a lo anterior, revisada el portal del banco agrario se advierte que a favor de **MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA** se encuentran a disposición los títulos 445010000616826 por valor de \$108.262.894.00, 445010000616828 por la suma de \$10.900.000.00 y 445010000620761, por la cantidad de \$2.343.726.00; y a órdenes de **ISABELINA RIVERA**, los títulos 445010000616827, por la suma de \$21.601.687.00 y 445010000620760, por valor de \$2.343.726.00., los cuales, para su entrega tendrán que allegarse los documentos de identificación de manera legibles, ya que los allegado no tienen dicho carácter.

Finalmente, no se imprimirá trámite alguno a la demanda ejecutiva presentada hasta tanto no se allegue el poder debidamente conferido o el escrito de poder que contenga la presentación personal por parte de **MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, por el Dr. **MANUEL ALFONSO SEGURA SARATE**, no obstante, el apoderado deberá revisar los títulos se encuentran a disposición de cara a la sentencia de primera y segunda instancia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MANUEL ALFONSO SEGURA SARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.024.997 y Tarjeta Profesional 81.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **ISABELINA RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MANUEL ALFONSO SEGURA SARATE**, como apoderado de la demandante **MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, hasta tanto se allegue el poder que reúna los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: DENEGAR la petición de aclaración del auto del 3 de abril de 2024, acorde a lo considerado.

CUARTO: REQUERIR a las demandantes **ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA** para que aporten sus documentos de identidad legibles y certificación bancaria a su nombre, para efectos de la entrega de los dineros consignados a órdenes del proceso y a favor suyo, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que a favor de **MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA** se encuentran a disposición los títulos 445010000616826, por valor de \$108.262.894.00, 445010000616828, por la suma de \$10.900.000.00 y 445010000620761, por la cantidad de \$2.343.726.00; y a órdenes de **ISABELINA RIVERA**, los títulos 445010000616827, por la suma de \$21.601.687.00 y 445010000620760, por valor de \$2.343.726.00.

SEXTO: NO IMPRIMIR trámite alguno a la demanda ejecutiva presentada por las demandantes **ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b299a3a2d5609d4825f10e437ea9daedf1491bb85c842cb3a86ad309e762a400**

Documento generado en 24/04/2024 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2011-00461, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA MEDICOOP IPS LTDA. A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA DORIS GRISMALDO GARNICA:

Agencias en derecho

Primera Instancia a favor demandante.....	\$1.100.529.oo
Segunda Instancia a favor Demandante.....	\$1.300.000.oo
Total.....	\$2.400.529.oo

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2011 00461 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ana Doris Grismaldo Garnica contra Medicoop IPS Ltda.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 7 de febrero de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo condenatorio proferido el 18 de agosto de 2017 y condenó en costas a la demandada, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no existir tramite alguno, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 7 de febrero de 2024, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 18 de agosto de 2017, acorde a lo considerado.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3393931fce9825f0173422895e7806a298ba454ae41a0d2937709f12b4d510**

Documento generado en 24/04/2024 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00588, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA CARDIORIENTE LTDA. A FAVOR DE LA DEMANDANTE ERIKA XIOMARA MORALES ALVAREZ:

Agencias en derecho

Primera instancia a favor demandante.....	\$50.000.00
Total.....	\$50.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2014 00588 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Erika Xiomara Morales Álvarez contra Cardioriente Ltda.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de febrero de 2024, **MODIFICÓ (DECLARÓ la existencia de dos contratos de trabajo entre ERIKA XIOMARA MORALES y CARDIORIENTE LTDA., por los períodos 24-marzo-2012 al 21-junio-2012 y 31 de julio de 2012 al 23 de agosto de 2012, que terminó por decisión unilateral del empleador sin justa causa. Declaró no demostrados los hechos soporte de la excepción de prescripción y parcialmente demostrados los de las excepciones de inexistencia de las obligaciones, cobro de lo no debido, compensación y pago; falta de causa para demandar teniendo en cuenta la omisión de la trabajadora de comunicar el estado de embarazo a su empleador y prescripción. Condenó a CARDIORIENTE LTDA. a pagar indexada a ERIKA XIOMARA MORALES, la suma de \$1.473.333.00 por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y sin condena en costas de esa instancia),** el fallo proferido el 2 de marzo de 2017, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no existir tramite alguno, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de febrero de 2024, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo proferido en audiencia del 2 de marzo de 2017, sin condena en costas de esa instancia.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160b180215503b07bd3ba5ec19f35943846695f7e323a402e8d15de984537913**

Documento generado en 24/04/2024 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral Radicado N° 2014-00737, informando que se allegó respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, quien aportó la historia laboral correspondiente al demandante. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00737 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Javier Eduardo Quevedo Marroquín contra Industria Nacional de Gaseosas S. A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó la historia laboral correspondiente al demandante **JAVIER EDUARDO QUEVEDO MARROQUIN**, en atención a lo solicitado por este Despacho mediante oficio 132 del 13 de febrero de 2024.

En consecuencia, dicha comunicación será incorporada al expediente en debida forma y puesta en conocimiento de la demandada para que proceda conforme a lo dispuesto en la sentencia del 9 de junio de 2017. Para tal efecto, se concede el termino de diez (10) días.

Consecuencialmente, se Dispone:

PRIMERO: INCORPORAR en debida forma al expediente la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, a nuestro oficio 132 del 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la demandada y para los efectos legales pertinentes la respuesta suministrada por Colpensiones por el termino de diez (10) días, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d89a1955737e55dc5498489530b35f87285a6b8de1086995eb921dae57de34**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00433, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00433 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Porvenir S. A. contra Servicios y Transportes S. A. “Servitrans S. A.”.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en auto del 20 de marzo de 2024, de ella se correrá traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, por el término de tres (3) días a la parte demandada **SERVICIOS Y TRANSPORTES S. A. “SERVITRANS S. A.”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba49f197ddc24c1c791b5f62f99e873ad2008135cb83abdb086e7a673dc3040**

Documento generado en 24/04/2024 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00106, informando que se allegó renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00106 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Libia Yaneth Sánchez Bermúdez contra Alimso Catering Services S. A. En Liquidación y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **CARLOS DAVID SANTAMARIA SEPULVEDA**, allegó renuncia al poder que le había sido conferido por la demandada **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, no lo será en calidad de apoderado designado por la firma Arga Consultores Empresariales S. A. S., como lo indica el memorialista, como quiera que ello no ha sido acreditado dentro del expediente.

Finalmente, la demandada **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, aportó nuevo poder conferido a la Dra. Daniela Arboleda Arias, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva, en virtud de que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **CARLOS DAVID SANTAMARIA SEPULVEDA**, al poder que le había sido conferido por la demandada **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, y acorde a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DANIELA ARBOLEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.093.222.030 y Tarjeta Profesional 299.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial

de la demandada **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c576a9fd6c4c01ab300d3415ec417954a2ad1a0d6454ae2f9fa42091fe9b398**

Documento generado en 24/04/2024 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de abril de 2024. Al despacho de la señora Juez la presente demanda No. 2024-00020; informando que se allegó memorial de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00020 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Cristian Javier Amaya Ávila contra Capital Investments S. A. S. y Otros.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó oportunamente la subsanación de la demanda, la cual, una vez verificado el escrito subsanatorio, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **CRISTIAN JAVIER AMAYA AVILA** contra **CAPITAL INVESTMENTS S. A. S., DEPARTAMENTO DEL VAUPES** y **RUTH ELIZABETH MILLAN DURAN**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **CAPITAL INVESTMENTS S.A.S.** y **RUTH ELIZABETH MILLAN DURAN**. Para lo cual se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de recibo y entrega del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de demanda y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De otra parte, por Secretaría se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto al demandado **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**, por tratarse de una entidad pública, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac2b5f0a1e764cb1eea5def197c03dc58b598783f8ab572f6ff429d9c2e1f4**
Documento generado en 24/04/2024 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>